



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Número de expediente: RRA 5874/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente **RRA 5874/18**, en el que:

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

"(...) proporcione a la particular respecto de las veintisiete familias separadas en Estados Unidos lo siguiente:

- El punto fronterizo en el que fueron separadas,
- La entidad y municipio de origen,
- El número de integrantes, los miembros de la familia fueron procesados y cuales, retenidos,
- La edad de los integrantes,
- El estado y ciudad de Estados Unidos en lo que se encontraban los integrantes de la familia que fueron procesados, así como el delito por el que se les detuvo,
- El nombre de las instalaciones en las que se encontraban las personas que fueron detenidas, especificando estado y ciudad en el que se localiza el mismo,
- Los integrantes de las familias separadas que continúan en Norte América,
- La fecha en la que fueron reunificadas las familias separadas,
- La fecha en la que retornaron a su estado de origen las familias separadas." (sic)

II. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia* se recibió en este Instituto, copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y remitido a la parte recurrente al que adjuntó la siguiente información:

- 1.- Copia de correo electrónico del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, remitido a la parte recurrente y emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- 2.- Oficio número UDT-6166/2018, del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

III. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días hábiles a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Número de expediente: RRA 5874/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores.

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, así como notificadas en la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedidos, a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del veintiséis de octubre al uno de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el veinticinco de octubre del mismo año dejándose de contar veintisiete y veintiocho de octubre por haber sido días inhábiles, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, según lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace constar que de la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiese manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por fenecido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por **cumplida** la resolución emitida por este Organismo Constitucional Autónomo en el recurso de revisión **RRA 5874/18**, con base en las consideraciones siguientes:

En el caso en estudio, se tiene que este Organismo Garante instruyó a que proporcionara a la particular respecto de las veintisiete familias separadas en Estados Unidos lo siguiente:

- El punto fronterizo en el que fueron separadas;
- La entidad y municipio de origen;
- El número de integrantes, los miembros de la familia fueron procesados y cuales, retenidos;
- La edad de los integrantes;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Número de expediente: RRA 5874/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores.

- El estado y ciudad de Estados Unidos en la que se encontraban los integrantes de la familia que fueron procesados, así como el delito por el que se les detuvo;
- El nombre de las instalaciones en las que se encontraban las personas que fueron detenidas, especificando estado y ciudad en el que se localiza el mismo;
- Los integrantes de las familias separadas que continúan en Norte América;
- La fecha en la que fueron reunificadas las familias separadas;
- La fecha en la que retornaron a su estado de origen las familias separadas.

Así, con la finalidad de atender la citada instrucción, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior proporcionó un oficio con la información siguiente:

- El punto fronterizo en el que fueron separadas;
- La entidad y municipio de origen;
- El número de integrantes, los miembros de la familia fueron procesados y cuales, retenidos;
- La edad de los integrantes;
- El estado y ciudad de Estados Unidos en lo que se encontraban los integrantes de la familia que fueron procesados, así como el delito por el que se les detuvo;
- El nombre de las instalaciones en las que se encontraban las personas que fueron detenidas, especificando estado y ciudad en el que se localiza el mismo;
- Los integrantes de las familias separadas que continúan en Norte América;
- La fecha en la que fueron reunificadas las familias separadas.

Todo lo anterior respecto de las veintisiete familias referidas por el particular.

En las relatadas consideraciones, es posible concluir que con estas acciones el sujeto obligado acató la resolución emitida por esta autoridad, toda vez que proporcionó al particular la información de su interés, en consecuencia, se tiene por cumplida la resolución al recurso de revisión RRA 5874/18.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

SÉPTIMO. Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Número de expediente: RRA 5874/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

OFSC/JAC